

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 7 de 2020.**

Se recibe por correo electrónico la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIG MARTINEZ.**

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

**AUTO: 515.**

*REF: Exoneración de alimentos. 19001-31-10-001-2020-00014800.*

Popayán, Cauca ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El señor GERARDO ALIRIO SANCHEZ CORTES, a través de apoderado judicial instaure demanda denominada EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de JUAN DANIEL SANCHEZ VALENCIA.

Revisado el escrito que motiva la presente acción, se tiene que el apoderado del demandante señor GERARDO ALIRIO SANCHEZ, persigue la exoneración de la cuota alimentaria rebajada y regulada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, en favor del entonces menor JUAN DANIEL SANCHEZ VALENCIA, donde la cuota quedo fijada en el 12.5%, monto que actualmente se encuentra vigente.

Teniendo presente lo anterior la competencia para conocer del presente asunto, es privativa del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, despacho que conoció de la rebaja de cuota alimentaria que hoy se pretende exonerar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, que preceptúa: “ 6. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria*”.

En este orden de ideas y para el caso sub-examine tenemos, entonces, que el Juez competente para avocar el conocimiento de esta acción, es el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN – CAUCA, a quien deberá remitirse la misma.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA,**

**RESUELVE:**

1. **PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor GERARDO ALIRIO SANCHEZ CORTES, en contra de JUAN DANIEL SANCHEZ VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. **SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior, REMITASE la presente demanda al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN – CAUCA.
3. NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
4. En firme esta providencia anótese su salida y cancélese su radicación en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular flourish.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

*J. U.B.*